RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20274/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas del sujeto obligado el Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 05601619, debido a que las respuestas garantizaron el derecho a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo.....9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....9

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

> ...
> requiero saber el nombre del personal que tiene CONMAS así como sus curriculum de cada uno de los trabajadores donde se compruebe su nivel de estudios. así como el salario y funciones de cada uno de ellos
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El ocho de enero de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El catorce de julio de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado mediante correo electrónico, en los que agrega el oficio número CTX-154/20, firmado por la Coordinadora de Transparencia, así como el Memorándum número CTX-047/20, mediante el cual requiere lo peticionado al Director de Recursos Humanos y a la Directora General del Consejo Municipal para la Asistencia Social, al respecto se pronuncio el Director de Recursos Humanos mediante el oficio DRH/0174/2020, en el que reitera su respuesta inicial, así como anexa el Curriculum Vitae de la Directora de CONMAS.

Mediante acuerdo de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, así como se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

8. Cierre de instrucción. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a tres solicitudes de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. En el caso, la parte recurrente solicitó conocer:

...

El nombre del personal que tiene CONMAS así como sus curriculum de cada uno de los trabajadores donde se compruebe su nivel de estudios. así como el salario y funciones de cada uno de ellos.

...

- ***Planteamiento del caso.***

Durante la solicitud de información, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número CTX-1071/19, de la Coordinadora de Transparencia, así como el oficio número CONMAS/150/19, de la Directora de CONMAS, en el que detalla el nombre y tipo de empleado de tres empleados, por su parte en el oficio número DRH/3861/2019, el Director de Recursos Humanos, comunicó que el salario de los servidores públicos en cuestión, se encuentra publicada en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de transparencia, bajo la dirección: https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-viii, así también se refirió que por cuanto hace a los currículum vitae en donde se encuentran los comprobantes académicos del personal adscrito al Consejo Municipal para la Asistencia Social (COMAS), lo pone a disposición del solicitante, precisando los siguientes datos para su consulta: departamento, dirección, horario, costos de reproducción y número de fojas, como se insertan a continuación:

...

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

CONMAS
Consejo Municipal para la Asistencia Social

DIRECCIÓN GENERAL

Oficio No. CONMAS/150/19
Asunto: El que se indica
Xalapa, Ver., 14 de Noviembre del 2019

MTRA. IVONNE FLORES OLIVO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
PRESENTE

En alcance al Memorándum Número CTX-2409/19, el cual solicita nombre del personal que labora en esta dirección a mi cargo, desglose lo siguiente:

NOMBRE	TIPO DE EMPLEADO
Dra. Janet García González	Honorarios
L.A.E Israel Landa Reyes	Honorarios
C. Corina Yazmín Cuevas Sangabriel	Suplente Fijo

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

15 NOV 2019
RECIBIDO

ATENTAMENTE

DRA. JANET GARCÍA GONZÁLEZ
DIRECTORA DE CONMAS

...

Al respecto, me permito comunicar que derivado del **Oficio No. CONMAS/150/19** signado por la **Dra. Janet García González, Titular del Consejo Municipal para la Asistencia Social (CONMAS)**, en el cual enlista el personal adscrito a su área, y del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIPEV) pongo a su disposición la información que le compete a esta Dirección, relativa a la **fracción VIII Remuneraciones Brutas y Netas** de todos los servidores públicos de este H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., mediante la siguiente dirección electrónica: https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-viii en la cual al seleccionar la fracción mencionada le permitirá elegir la opción para visualizar o descargar la información, y al abrirla encontrará un archivo de Excel, en el cual podrá consultar detalladamente la información solicitada, relativa al **Sueldo** (Remuneraciones Brutas y Netas mensuales), del personal adscrito al **Consejo Municipal para la Asistencia Social (CONMAS)** así como de todos los trabajadores de este H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver. **(como lo marcan los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública)**.

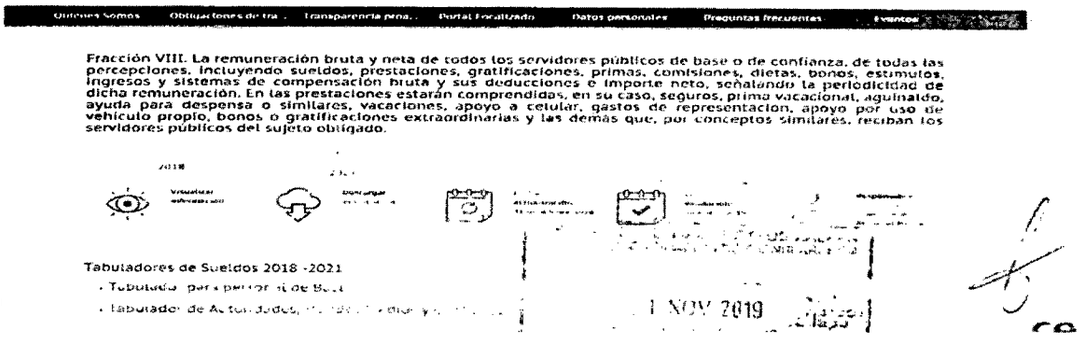

...

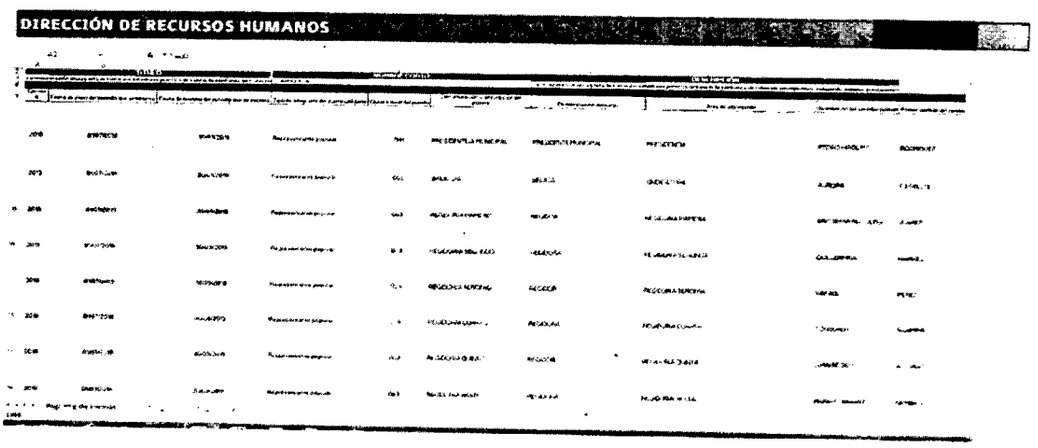

Relativo a los **Currículums Vitae** en donde se encuentran los Comprobantes Académicos del personal adscrito al Consejo Municipal para la Asistencia Social (CONMAS) de este H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., me permito poner a disposición del solicitante, la consulta de los mismos, los cuales se encuentran en el Departamento de Contratación y Control de Personal, ubicado en el segundo piso del Palacio Municipal, Calle Enríquez s/n, zona centro, C.P 91000 de esta Ciudad de Xalapa, en un horario de 09:00 a 15:00 hrs de lunes a viernes.

Por lo antes expuesto, el solicitante deberá cubrir previo pago en la Secretaria del Ayuntamiento de este H. Ayuntamiento para la reproducción de los mismos, toda vez que la reproducción de la información yace en archivo en papel, siendo la única forma en que se tiene generada, de acuerdo al artículo 152 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Artículo 12 fracción III inciso A) de la Ley de Ingresos para el municipio de Xalapa, Veracruz, vigente, que a la letra dice:

Artículo 12.- *Los derechos por expedición de certificados, constancias y copias certificadas de documentos que obren en los archivos municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:*

III.- Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.023 UMAs;

...

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción, 0.288 UMAs
c) Por información grabada en dispositivo de almacenamiento informático o disco compacto, por copia, 0.345 UMAs.

Se precisa que la versión pública se generara una vez que se acredite el pago por reproducción mediante copias simples o certificadas, según lo requiera, de acuerdo al artículo quincuagésimo sexto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el solicitante deberá de cubrir el costo de $2.00 (dos pesos 00/100 M.N), costo unitario de copia simple y de $97.00 (noventa y siete pesos 00/100 M.N.) costo unitario de copia certificada, lo anterior con fundamento en los numerales 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y artículo 12 fracción III inciso A) de la Ley de ingresos para el municipio de Xalapa, Veracruz, vigente a partir del 01 de febrero de 2019.

A continuación se describen los costos por copia simple o certificada:

Costo de reproducción de la información referente al Currículum Vitae			
Opción	Total de documentos	Costo por Copia Simple	Total a pagar por reproducción
1	35	$2.00	$70.00
Opción	Total de documentos	Costo por Copia Certificada	Total a pagar por reproducción
2	35	$97.00	$3,395.00

Cabe mencionar que el solicitante deberá traer su oficio de contestación y personal de la Coordinación de Transparencia le apoyará en la realización del trámite.

Por lo anterior, puntualizo y dejo en claro **que la información que se entrega es la manera en que se tiene generada en esta Dirección** a mi cargo, de la misma se desprende lo solicitado. La anterior, de acuerdo al artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del criterio:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso de información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

...

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

En relación a las funciones que realiza el personal adscrito al Consejo Municipal para la Asistencia Social (CONMAS) esta Dirección **no posee, genera o resguarda** la información requerida, por lo cual tendrán que solicitarla al área correspondiente.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó en el recurso de revisión el agravio siguiente:

...
No se anexa los curriculum de cada uno de los servidores de CONMAS
...

De las constancias de autos, se advierte que en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado proporcionó en el oficio número CTX-154/20, firmado por la Coordinadora de Transparencia, así como el Memorándum número CTX-047/20, mediante el cual requiere lo peticionado al Director de Recursos Humanos y a la Directora General del Consejo Municipal para la Asistencia Social, al respecto se pronunció el Director de Recursos Humanos mediante el oficio DRH/0174/2020, en el que reitera su respuesta inicial, así como anexa el Curriculum Vitae de la Directora de CONMAS, como se inserta:

...

1

CURRICULUM VITAE

Janet García González
Doctora en Comunicación
Enero 2019

....

Janet García González
Doctora en Comunicación 2

II.- Estudios profesionales.

- ✓ **Doctora en Comunicación,** por la Universidad Veracruzana, Tesis: *"Comunicación, interacción y representacionos sociales del VIH/Sida en jóvenes. Estudio de caso. Puebla. México"* Línea: Desarrollo sustentable, comunicación y salud. (2002-2006)
- ✓ **Maestra en Comunicación,** por la Universidad Veracruzana, Tesis: *"Comunicación y Cultura de Salud en la Ciudad de Xalapa"*. (1998-2001).
- ✓ **Especialista en Salud Pública,** por el Instituto de Salud Pública de la Universidad Veracruzana. Tesis: *"Características de la Atención Prenatal y la atención del parto a mujeres del municipio de Tequila, Veracruz"* (2000-2001).
- ✓ **Licenciada en Cioncias y Técnicas de la Comunicación**, por la Universidad Veracruzana. (1990-1994).
- ✓ **Licenciada en Educación**, Especialización en Ciencias Naturales por la Escuela Normal Superior de Ciudad Madero Tamaulipas A.C., titulada. (1988-1993).

III.- Experiencia laboral.

- ✓ Coordinadora de Maestría en la Facultad de Cioncias de la Comunicación de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México (2017 a 2018)
- ✓ Profesora invitada de los programas de Posgrado Maestría y Doctorado en Ciencias Sociales con orientación en Desarrollo Sustentable (Programas registrados dentro del padrón Nacional de Posgrados de Calidad PNPC-CONACYT, nivel consolidado) en el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México (2018)
- ✓ Instructora del Diplomado en "Investigación en Comunicación y Praxis" en la Unidad Académica de Docencia Superior y la Maestría Humanísticas y Educativas (Programas registrados dentro del padrón Nacional de Posgrados de Calidad PNPC-CONACYT, nivel consolidado) de la Univeristad Aútonoma de Zacatecas del 7 al 11 de mayo del 2018.
- ✓ Catedrática Titular de la materia "Metodología de la Investigación Avanzada" en el **Doctorado en Ciencia de la Salud** (Programa registrados dentro del

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Previo al estudio de fondo, se debe precisar que la parte recurrente solo se agravio del hecho que no le fueron proporcionados los currículums de los servidores públicos en cuestión, por lo que el resto de los puntos de la solicitud no formaran parte del presente estudio, dejándolos intocados, ya que no formaron parte del agravio.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de disenso planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción IV y 15 fracciones XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción XXIV, 93 y 94 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, en el que establece que la Dirección de Recursos Humanos, es la dependencia encargada de reclutar, seleccionar, contratar, evaluar y promover el desarrollo del personal necesario para el buen desempeño de las actividades municipales con base en las políticas que en esta materia establezca el Cabildo y la Presidenta o el Presidente Municipal, atendiendo también a lo pactado en las Condiciones Generales de Trabajo respectivas. Será también el área encargada de autorizar y contratar a los prestadores de servicios profesionales que de manera temporal requieran las diferentes Direcciones para el cumplimiento de sus obligaciones.

Como se advierte de las constancias de autos, la Coordinadora de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravio en el sentido, que no le fueron proporcionados los currículum del personal en cuestión, ya que de la respuesta emitida por el Director de Recursos Humanos, se advierte que comunicó, que los currículum vitae, en donde se encuentran los comprobantes académicos del personal adscrito al Consejo Municipal para la Asistencia Social (COMAS), los dejo a disposición del solicitante para su consulta, precisando el departamento de localización, dirección, horario, costos de reproducción y número de fojas.

Respuesta que garantiza de manera parcial el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que perdió de vista el sujeto obligado, que el currículum del personal que ostenta un puesto desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, es obligación de transparencia de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia, por lo que era procedente entregarla en formato digital.

Por cuanto respecta al personal restante, que no ostenta un puesto de nivel de jefe de departamento o equivalente, es correcta la puesta a disposición ya que es información pública.

No obstante en la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado proporcionó el currículum vitae de la Directora General del Consejo Municipal para la Asistencia Social, en modalidad electrónica, con lo que subsano y garantizó el derecho de acceso de la parte recurrente.

Como resultado de su actuar, el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

Por lo que se tiene que las respuestas cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: "*los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio*".

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos